

## **DECRETO N° 0843/ 06**

**Neuquén**, 23 de mayo de 2006

### **VISTO:**

El Decreto N° 0703/06; y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el decreto mencionado se estableció una asignación por resultados para el personal del escalafón general con el fin de proyectar acciones para continuar mejorando los servicios que se prestan, incorporando al mismo las pautas de calidad medibles en la gestión de los servicios que presta el sector público, a efectos de optimizar los recursos disponibles;

Que existen bonificaciones, adicionales o asignaciones particulares y/o sectoriales otorgadas mediante diferentes decretos al personal dependiente de distintos organismos de la Administración Provincial;

Que las mismas se abonan con una metodología de descuentos y reintegros sobre asistencia de idénticas características y criterios a los establecidos en el Decreto N° 703/06;

Que asimismo revisten el carácter de transitorias y revocables por Poder Ejecutivo Provincial y sus valores no sólo difieren entre sí, sino también con los determinados por el decreto referenciado;

Que debe evitarse la desigualdad de derechos que la superposición de beneficios particulares y generales trae aparejado en los haberes de algunos agentes del escalafón general, ya que les posibilita percibir dos adicionales con idéntica modalidad de pago;

**Por ello;**

### **EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO D E C R E T A :**

**Artículo 1°:** **Exclúyase** del alcance de la aplicación del Decreto N° 703/06, a los agentes del Escalafón General que perciban otra bonificación, adicional o asignación particular y/o sectorial con una metodología de descuentos y reintegros sobre asistencia, de idénticas características y criterios a los establecidos en el Decreto mencionado.

**Artículo 2°:** **Inclúyase** en la ampliación establecida en el Artículo 11° del Decreto N° 703/06, la asignación por resultado remunerativa no bonificable

otorgada por el Artículo 2° del Decreto N° 2023/05, monto que será efectivamente percibido desde el 1° de mayo de 2006.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Jefe de Gabinete.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y **archívese**.

**Fdo.) BROLLO  
LARA**